



DESPACHO DEL RECTOR

RESOLUCIÓN N°575

“Por la cual se excluye a los aspirantes NO admitidos por el Área Disciplinar AD002 - COMUNICACIÓN SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES de la etapa de Inscripción y Preselección dentro del proceso de conformación del banco de hojas de vida de aspirantes elegibles en el marco del concurso público de méritos para la vinculación de profesores de planta en la Universidad del Magdalena”

El Rector (e) de la Universidad del Magdalena “UNIMAGDALENA” en ejercicio de sus funciones legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de la Universidad, Acuerdo Superior N° 07 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la autonomía universitaria, consagrada en la Constitución política, las leyes y la jurisprudencia reconoce *“a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales”*.

Que a través de Acuerdo Superior No. 07 de 2003 el Consejo Superior expidió el Estatuto Profesorial de la Universidad del Magdalena, con el propósito de regular las relaciones laborales de la Universidad con su cuerpo profesoral.

Que por medio del Acuerdo Superior No.07 de 2021 el Consejo Superior reglamentó la vinculación de profesores de planta en la Universidad del Magdalena como proceso periódico que busca que la Universidad cuente de forma permanente con personal académico de alta calidad que aporte al cumplimiento de su misión y sus objetivos institucionales.

Que a través de la Resolución Rectoral No.281 de 2022 la Universidad del Magdalena reglamentó la etapa inicial de la conformación del banco de hojas de vida de elegibles, en el marco del concurso público de méritos para la vinculación de cincuenta y un (51) plazas docentes en la modalidad de tiempo completo de la Universidad del Magdalena y estableció los requisitos mínimos habilitantes para su participación.

Que el artículo No.15 de la Resolución de apertura del proceso de convocatoria, estipuló que el Comité técnico de revisión de documentos habilitantes, liderado por la Vicerrectoría Académica, se encuentra facultado para revisar la documentación aportada por los aspirantes para acreditar los requisitos mínimos habilitantes exigidos en las fichas técnicas.

Que el Vicerrector Académico conformó formalmente el comité técnico de revisión de documentos y estableció entre otros aspectos que estos *“deberán consignar en un acta de revisión a los participantes que cumplieron y los que no, con los requisitos mínimos habilitantes por áreas disciplinares para conformar el banco de hojas de vida de elegibles, en el marco del concurso público de méritos de la Universidad del Magdalena.”*

Que el Comité de revisión, procedió a verificar técnicamente los soportes cargados y declarados por los aspirantes en la fase de *“Inscripción y cargue de documentos mínimos habilitantes”* en cuanto a la titulación, experiencia docente y profesional, dirección académica, producción intelectual y en competencia en lenguas extranjeras cuando el área disciplinar lo haya establecido y se determinó que los participantes inscritos que se relacionan en esta área disciplinar no cumplieron con los mismos.

Que, a través de Acta No.2 de 21 de septiembre 2022 el Comité técnico de revisión de documentos finalizó la etapa de *“Análisis de requisitos habilitantes”* y comunicó la información a la Vicerrectoría Académica, por lo cual, se procede a conformar el listado de aspirantes no admitidos por Área Disciplinar para conformar el banco de hojas de vida de elegibles dentro de la convocatoria del concurso público de méritos para la vinculación de profesores de planta en la Universidad del Magdalena.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Excluir de la primera etapa del proceso de conformación del banco de hojas de vida de elegibles, en el marco del concurso público de méritos para la vinculación de profesores de planta de la Universidad del Magdalena, a los aspirantes que NO cumplieron con los requisitos mínimos habilitantes solicitados en el área disciplinar AD002- COMUNICACIÓN SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES, los cuales se relacionan a continuación:

N°	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
1.	C.E.	469935
2.	C.C.	10010890
3.	C.C.	14799048
4.	C.C.	25284602
5.	C.C.	25786103
6.	C.C.	32693875
7.	C.C.	35197647
8.	C.C.	36667916
9.	C.C.	39003474
10.	C.C.	39693704
11.	C.C.	52222630
12.	C.C.	52553802
13.	C.C.	57464263
14.	C.C.	71374944
15.	C.C.	71397424
16.	C.C.	72142882
17.	C.C.	72160529
18.	C.C.	72200843
19.	C.C.	72260936
20.	C.C.	72271932
21.	C.C.	73113780
22.	C.C.	79594845
23.	C.C.	79913392
24.	C.C.	80165457
25.	C.C.	80817437
26.	C.C.	85152793
27.	C.C.	91292576
28.	C.C.	93476789
29.	C.C.	1014254308
30.	C.C.	1020747212
31.	C.C.	1026259081
32.	C.C.	1032389289
33.	C.C.	1037622448
34.	C.C.	1065651158
35.	C.C.	1071162323
36.	C.C.	1079659162
37.	C.C.	1082848784
38.	C.C.	1082862768
39.	C.C.	1082911996
40.	C.C.	1082985289
41.	C.C.	1082987603
42.	C.C.	1088305084
43.	C.C.	1098639187

N°	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
44.	C.C.	1112223831
45.	C.C.	1128049738
46.	C.C.	1143838782
47.	C.C.	1144128239

ARTÍCULO 2. Los aspirantes relacionados en el Artículo Primero de la presente resolución podrán presentar reclamación por escrito ante el Rector a través del correo electrónico: concursodocente2022@unimagdalena.edu.co dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Acto Administrativo, la reclamación debe contener la relación clara y enumerada de lo que se pretenda controvertir y no se puede allegar documentos adicionales a los ya presentados en el marco de la fase “*Inscripción y cargue de documentos de requisitos mínimos habilitantes*”

ARTÍCULO 3. Comuníquese a los aspirantes relacionados en el Artículo Primero del presente Acto Administrativo a través de los correos electrónicos dispuestos para los fines y reposen en la plataforma del concurso.

ARTÍCULO 4. Publíquese la presente Resolución en la página web <https://www.unimagdalena.edu.co> y <https://concursodocente2022.unimagdalena.edu.co>

ARTÍCULO 5. La presente resolución surte efectos a partir de su comunicación.

Dada en Santa Marta, D.T. C.H. a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


OSCAR HUMBERTO GARCÍA VARGAS
Rector (e)